

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de octubre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 507-2020-R.- CALLAO, 08 DE OCTUBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 497-2020-DIGA (Expediente N° 01088695) recibido el 07 de octubre de 2020, por medio del cual la Directora General de Administración remite el expediente de Contratación Segunda Adicional al Contrato N° 001-2019-UNAC - SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNAC y solicita la emisión del informe legal y Resolución Rectoral correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 1293-2019-R del 23 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2020 del Pliego 529 Universidad Nacional del Callao; modificado por Resolución N° 051-2020-R del 27 de enero de 2020;

Que, por Resolución N° 020-2020-R del 15 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año; siendo modificado por Resoluciones N°s 283, 362 y 434-2020-R del 27 de mayo, 22 de julio y 10 de setiembre de 2020;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos mediante Oficio N° 3048-2020-UNAC-OASA de fecha 06 de octubre de 2020, remite el Informe Técnico N° 033-2020-UNAC-JCCF del 06 de octubre de 2020, elaborado por la Oficina de Abastecimientos informando que producto de la necesidad del área usuaria dice ser la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación (OTIC) correspondiente a la contratación Segunda Adicional al Contrato N° 001-2019-UNAC por el “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNAC” por un importe total de S/. 9,994.14 (nueve mil novecientos noventa y cuatro con 14/100 soles) que estaría cubriendo el plazo de un (01) mes iniciado el 09 de octubre del 2020 hasta el 08 de noviembre del 2020; además informa que el referido Informe Técnico N° 033-2020-UNAC-OASA-JCCF tiene por finalidad informar sobre la necesidad de disponer prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNAC”, como resultado de la próxima finalización del Contrato N° 0001-2019-UNAC firmado el 26 de junio de 2019 pero con Acta de inicio del Servicio de fecha 09 de agosto de 2020, a fin de que se continúe con los trámites administrativos correspondientes a la aprobación de la contratación adicional; informando que como datos del contrato Servicio: “Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la UNAC”, Departamento: Lima, Provincia: Lima, Distrito: Callao, Entidad: Universidad Nacional del Callao; Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2019-UNAC; Empresa ejecutora:



ECONOCABLE MEDIA S.A.C., Costos y Plazos de Ejecución: Monto de Contrato: S/ 119,929.62 (incluido IGV); Plazo de ejecución: 365 días calendario; Contrato de Ejecución del Servicio: Denominación "Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao", Fecha de Firma de Contrato: 26 de junio de 2019; Fecha de Acta de Inicio de Servicio: 09 de agosto de 2019; Fecha de Término (Contractual): Al cumplir los 365 días calendario; Forma de Pago: Pagos periódicos; asimismo, como antecedente, señala lo siguiente: que con fecha 02.05.2019 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-UNAC "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", con fecha 10.06.2019 se dio el Consentimiento de la Buena Pro a la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-UNAC "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO"; con fecha 24.06.2019 la UNAC y el Contratista suscribieron el Contrato N° 001-2019-UNAC para la Contratación del "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNIERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" (en adelante EL CONTRATO) por un monto contractual ascendente a S/ 119,929.62 incluido IGV, siendo el plazo de ejecución de la de trescientos sesenta y cinco (335) días calendario; con fecha 09.08.2019 se firma el Acta de Inicio del Servicio, suscrito por el Director de la Oficina de Abastecimientos y el representante legal del Contratista; con fecha 16.02.2020 se remite el Oficio N° 1712-2020-UNAC-DIGA/OASA a la Oficina de Planificación y Presupuesto solicitándole disponibilidad presupuestal para la contratación adicional por el importe de total de S/ 19,988.27 (Diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho con 27/100 soles); con fecha 08.07.2020 la Oficina de Planificación y Presupuesto remite el Oficio N° 752-2020-OPP pata la contratación adicional del "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERMETRAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIOUL DEL CALLAO", emitiendo el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1059 por el importe de S/. 19,988.27 (Diecinueve mi ochocientos ochenta y ocho con 27/100 soles); con fecha 02.10.2020 remite el Oficio N° 2988-2020-UNAC-DIGA/OASA a la Oficina de Planificación y Presupuesto solicitando disponibilidad presupuestal para la contratación segunda adicional por el importe de S/ 9,994.14 (nueve mil novecientos noventa y cuatro con 14/100 soles); con fecha 06.10.2020 remite el Oficio N° 3047-2020-UNAC-DIGA/OASA a la Oficina de Planificación y Presupuesto solicitando el certificado presupuestal para la contratación segunda adicional por el importe total de S/ 9,994.14, con fecha 06.10.2020 la Oficina de Planificación y Presupuesto remite el Oficio N° 1239-2020-OPP para la contratación segunda adicional del Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao, emitiendo el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1734 por el importe de S/ 9,994.14; asimismo, informa que como Necesidad de Contratación Adicional, que como resultado de la próxima finalización del Contrato N° 001-2019-UNAC de fecha 09.08.2020 la Universidad Nacional del Callao necesita realizar la Contratación Adicional, a fin de no interrumpir el Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao, y poner en peligro la operatividad administrativa y académica; así también informa como Base Legal el Art. 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado informando que este es el Sustento Técnico de la Contratación Adicional ya que de la disposición citada, se aprecia prevé que puede realizarse una Contratación Adicional con el mismo Contratista del Contrato Primigenio y por el monto máximo del 25% del contrato inicial, para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; por ello, informa puede inferirse que la Contratación Adicional es necesaria para cumplir con uno de los objetivos institucionales, el cual es proteger la continuidad operativa administrativa y académica de la Universidad Nacional del Callao y al ser la UNAC una entidad pública la enseñanza universitaria publica es gratuita; asimismo informa que al considerar que la plataforma del OSCE debido al estado de emergencia decretada mediante D.S. N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones ha paralizado todas las convocatorias de los procedimientos de selección, y actuando dentro de la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento, considera que es necesaria e indispensable, la aprobación de la contratación adicional del Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao; así también señala el área usuaria mediante Oficio N° 0501-2020-OTIC solicita se inicien los trámites administrativos conducentes a la contratación adicional en mención por el plazo de un mes, después de efectuar el análisis de lo solicitado, se ha determinado que el importe será de S/ 9,994.14 (nueve mil novecientos noventa y cuatro con 24/100 soles) para cubrir el periodo que iniciará el 09 de octubre y culminará el 08 de noviembre de 2020, mientras se continua con los trámites correspondientes con la adjudicación de la Buena Pro para el nuevo contrato; el monto total de la Contratación Segunda Adicional asciende a la suma de S/ 9,994.14 (nueve mil novecientos noventa y cuatro con 14/100 soles) y corresponde al 8.33% del monto del contrato primigenio; la contratación segunda adicional se determinó bajo las mismas condiciones del contrato original; en atención a lo dispuesto por el Art. 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el Oficio N° 1239-2020-OPP de fecha 06.10.2020, la Oficina de Planificación y Presupuesto emitió el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1734 por un importe de S/ 9,994.14 para la contratación adicional del mencionado servicio; ante lo cual el Director de la Oficina de Abastecimientos concluye y recomienda que la necesidad de la Contratación Adicional sustentada responde a circunstancias excepcionales, puesto que la nueva convocatoria está en trámite debido a la cuarentena decretada mediante D.S. N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones la cual

paralizó todas las nuevas convocatorias a procedimientos de selección, por ello, la aprobación de la contratación adicional es indispensable y necesaria, como única solución, para alcanzar la finalidad del contrato; por lo antes expuesto recomienda aprobar la Contratación Segunda Adicional por un monto total de S/ 9,994.14 para cubrir el periodo que iniciará el 09 de octubre y culminará el 08 de noviembre de 2020, cuando se pueda culminar el procedimiento de selección por convocar; en consecuencia, se recomienda emitir el acto resolutorio de aprobación de Contratación Segunda Adicional considerando que lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro de la normativa de contrataciones del estado vigente;

Que, la Directora General de Administración a través del Oficio del visto, informa que el Director de la Oficina de Abastecimientos remite el Informe Técnico sobre la “Contratación segunda adicional al Contrato N° 001-2019-UNAC “Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la UNAC”, en ese sentido, solicita la emisión del Informe Legal y Resolución Rectoral, para la Aprobación de la Contratación Segunda Adicional al Contrato N° 001-2019-UNAC, dentro de los términos expuestos en el Informe N° 033-2020-UNAC-JCCF;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 655-2020-OAJ de fecha 08 de octubre de 2020, informa que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; además informa que conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del Art. 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF que refiere: “*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)*”; asimismo informa que el numeral 9.1 del Art. 9° de dicho T.U.O advierte que: “*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°*”; el numeral 5.2 del Reglamento de la citada ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: “*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(...)*”; el Manual de Perfiles de puestos, menciona las actividades genéricas del Director de la OASA entre las cuales están: “*4. Asesorar y orientar sobre métodos normas y otros dispositivos propios del sistema, 5.- Supervisar que el Registro de Procesos de Selección y Contratos se lleve de acuerdo a las normas y directivas establecidas*” en ese orden de ideas el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES en la UNAC es la OFICINA DE ABASTECIMIENTO; asimismo el numeral 34.1 del Art. 34° del “TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO” aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que: “*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad*”; de igual manera el numeral 157.1 del Art. 157° del “REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO” aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que “*157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes*”; además la OPINIÓN N° 015-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE menciona que: “*3.1 Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. 3.2 De considerar la Entidad que la ejecución de las prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se aprueba dicha prestación adicional, quedando el contratista obligado a cumplirlas. 3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato.*”



Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento. 3.4. La aprobación de adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos distintos de modificación contractual, puesto que afectan a distintos elementos del contrato (prestaciones pactadas y plazo de ejecución, respectivamente). No obstante, pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para la ejecución del adicional"; también informa que el COMUNICADO N° 005-2020: SOBRE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS, EN EL MARCO DE LAS NORMAS QUE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 refiere que: "El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19), hace de conocimiento lo siguiente en relación con la ejecución de contratos: 1. La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante. 2. En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido. También es prerrogativa de las partes, incluso en contratos derivados de procesos convocados con anterioridad al 14 de diciembre de 2019, pactar la suspensión del plazo de ejecución del contrato, hasta que cese la situación de fuerza mayor o sus efectos, pudiendo acordarse igualmente la prórroga de tal suspensión. 3. En aquellos casos en que pueda continuarse la ejecución del contrato, corresponde a las Entidades comunicar al contratista, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social, una dirección de correo electrónico para las coordinaciones respectivas y la entrega de las prestaciones, cuanto esto sea posible; de lo contrario, el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación de plazo. 4. En el caso de contratos de obra, además de ser aplicable el procedimiento para la ampliación de plazo, también se configuran las causales para posponer el inicio del plazo de ejecución, así como para suspender el plazo de ejecución del contrato, correspondiendo a las partes del contrato adoptar el acuerdo respectivo, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social. Finalmente, se invoca a las Entidades y contratistas a observar el principio de equidad, consagrado en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad"; asimismo el Art. 2° de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 "Disponen suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento" señala: "Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, la convocatoria de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19)"; el Art. 3 del Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado con el D.S N° 103-2020-EF menciona que: "3.1 Para los procedimientos de selección en trámite, las entidades públicas adecúan sus requerimientos, de corresponder, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, y verifican la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios; y, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de obras y consultoría de obras. 3.2 En los plazos señalados en el numeral anterior y cuando no se haya previsto la entrega de adelantos, las entidades públicas pueden modificar las bases del procedimiento de selección a fin de incorporar dicha posibilidad; pudiendo incluso, para la ejecución de obras, prever o incrementar la entrega de adelantos directos hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato y de adelantos de materiales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato. 3.3 Los procedimientos de selección que las entidades públicas reinicien a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben considerar las siguientes disposiciones: i) En caso de encontrarse en la etapa de formulación de consultas y observaciones, la entidad pública debe publicar el nuevo requerimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y amplía, por no menos de dos (2) días hábiles el plazo para la formulación de consultas y observaciones. ii) En caso de encontrarse en la etapa de absolución de consultas y observaciones, e integración de bases, la entidad pública debe publicar el nuevo requerimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE conjuntamente con las bases integradas, indicando que las ofertas que se presenten deben considerar el nuevo requerimiento. iii) En caso que el procedimiento de selección se encuentre suspendido durante el trámite de emisión del pronunciamiento respectivo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE requiere a la entidad pública la adecuación del requerimiento conforme los protocolos

sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, ampliándose en dos (2) días hábiles el plazo para la emisión del pronunciamiento. iv) En caso que se haya publicado las bases integradas y el procedimiento de selección se encuentre en una etapa posterior, todas las actuaciones posteriores se tienen por no realizadas, debiéndose efectuar una nueva integración de bases con el nuevo requerimiento, reiniciándose el procedimiento de selección, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a partir de dicho acto. v) En caso los sectores y/o autoridades competentes emitan protocolos y/o dicten disposiciones que deban incorporarse a los requerimientos de las entidades públicas de manera posterior al reinicio de los procedimientos de selección, aquellas se incorporan en la etapa en la que se encuentre el procedimiento de selección, siguiendo las reglas dispuestas en los literales precedentes. 3.4 En el supuesto de que las entidades públicas, como consecuencia del análisis de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, determinen que no es necesario adecuar los requerimientos de los procesos de selección en trámite, pueden continuar con el desarrollo de sus procedimientos de selección, desde la etapa en que éste se suspendió, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento. En los procedimientos de selección que se encuentren consentidos y en trámite para el perfeccionamiento del contrato, la entidad deberá comunicarle al ganador de la buena pro que cuenta hasta con cinco (5) días hábiles adicionales al plazo que le resta para formalizar el contrato"; así también señala que obra en los actuados el Oficio N° 3048-2020-UNAC-OASA de fecha 06/10/2020 adjuntando el Informe Técnico N° 033-2020-UNAC-JCCF del Lic. Juan Carlos Collado Félix, Director de la Oficina de Abastecimientos en donde se concluye que: "... La necesidad de Contratación Adicional sustentada en el numeral 6 del presente informe responde a circunstancias excepcionales, puesto que la nueva convocatoria está en trámite debido a la cuarentena decretada mediante el D. S N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones, la cual paraliza todas las nuevas convocatorias a procedimiento de selección, por ello, la aprobación de la contratación adicional es indispensable y necesaria, como única solución, para alcanzar la finalidad del contrato. Por lo antes expuesto, se recomienda APROBAR la Contratación Segunda Adicional por un monto total de S/ 9,994.14 (Nueve mil novecientos noventa y cuatro con 14/100 soles), para cumplir el periodo que iniciará el 09 de octubre y culminará el 08 de noviembre cuando se pueda culminar el procedimiento de selección por convocar; En consecuencia, se recomienda emitir el acto resolutorio de aprobación de Contratación Segunda Adicional, Considerando que lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro de la normativa de contrataciones del estado vigente."; además, mediante el Oficio N° 497-2020-DIGA de fecha 07/10/2020 de la Directora General de Administración solicita al Despacho Rectoral la emisión de informe legal y resolución rectoral para la contratación segunda adicional al CONTRATO N° 001-2019-UNAC "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNAC"; finalmente informa que se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General del D.S N° 004-2019-JUS dispone que: "183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor."; no siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la OASA, no ameritando una opinión jurídica, no obstante corresponde advertir que lo requerido debe cumplir la normativa legal vigente de la Ley en materia de contrataciones bajo responsabilidad funcional, por lo que devuelve los actuados a la Oficina de Secretaría General para los fines consiguientes;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 033-2020-UNAC-OASA-JCCF del 06 de octubre de 2020; al Informe Legal N° 655-2020-OAJ de fecha 08 de octubre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, la **CONTRATACIÓN SEGUNDA ADICIONAL** del "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" por un monto total de S/ 9,994.14 (nueve mil novecientos noventa y cuatro con 14/100 soles) por el periodo inicial del 09 de octubre al 08 de noviembre de 2020, monto que representa aproximadamente el 8.33% del monto del contrato primigenio, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



- 2º **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 0017; Específica del Gasto 2.3.2.2.2.3 "Servicio de Internet", hasta por el monto de S/. 9,994.14 (nueve mil novecientos noventa y cuatro con 14/100 soles), incluido el IGV, con cargo a los Recursos Ordinarios, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según Oficio N° 1239-2020-OPP de fecha 06 de octubre de 2020.
- 3º **DISPONER**, que emitida la presente Resolución, se devuelva el expediente original materia de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, OAJ, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OFT, OA.